

Radicado: 2022-00035
Demandante: Jazmit Argenis Arana Baracaldo
Causante: Cesar Augusto Arana Arana

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, siete de abril de dos mil veintidós.

Jazmidt Argenis Arana Baracaldo, a través de apoderado, presenta demanda de sucesión intestada del causante Cesar Augusto Arana Arana; al respecto, se considera:

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:

Dentro de los bienes inventariados, se señala en el numeral 2) "Dinero en cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia Sucursal Armero Guayabal", y a renglón seguido se expone que la cuantía consignada en la misma es desconocida, en tanto el banco no ha brindado la información.

El artículo 78 en su numeral 10 indica que es deber de las partes y sus apoderados *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir"*. En el caso bajo examen si bien se informa que la entidad bancaria no ha querido entregar la información sobre la cuenta de ahorros del causante, lo cierto es que no se allega prueba de las diligencias adelantadas por la parte actora, o su apoderada, donde se evidencie lo manifestado.

De acuerdo con lo anterior, es necesario inadmitir la acción, para que se aporten las pruebas respectivas, esto es, la respuesta a las solicitudes elevadas ante la entidad bancaria.

Lo anterior, en tanto es de vital importancia conocer la cuantía consignada en la cuenta de ahorros, así cómo el número de la misma para poder entrar a estudiar si este Juzgado es el competente para conocer del asunto, o lo es el Juzgado del circuito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Radicado: 2022-00035
Demandante: Jazmit Argenis Arana Baracaldo
Causante: Cesar Augusto Arana Arana

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de sucesión promovida por Jazmidt Argenis Arana Baracaldo, a través de apoderado judicial, donde es causante Cesar Augusto Arana Arana, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado Aldemar Tafur Ortíz, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.868.024, T.P. número 67.191 del C.S. de la J, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E .

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°24
Hoy 8 de abril de 2022